



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

## SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 1119/QROO/2016  
C.A.: 16.27S.714.1.11-277/2016  
BITÁCORA: 09/KW-0223/06/19  
ZOFEMATA: 08187/1907

RESOLUCIÓN No. **1188** /2023

Ciudad de México, a

**01 SEP 2023**

Visto el estado de los autos que integran el expediente administrativo No. **1119/QROO/2016** se emite la presente Resolución Administrativa.

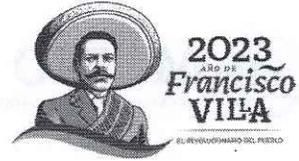
### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha **22 de agosto de 2017**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó a favor de la persona moral denominada **"RIBERAS DE CANCÚN, S. A."**, el Título de Concesión No. **DGZF-172/17**, respecto de una superficie de **4,250.05 m<sup>2</sup>** de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, localizada en Punta Sam, predio San Joaquín 1, fracción 2, manzana 2, Zona Continental, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de **protección, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar el titular de la concesión, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente se clasifica como uso de **protección** con una vigencia de **5 años**, contados a partir del día siguiente de su notificación la cual se llevó a cabo el **01 de septiembre de 2017**.

**SEGUNDO.-** En fecha **01 SEP 2023** la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros emitió la resolución administrativa número **1186** /2023, en cuyos términos determinó prorrogar la vigencia del Título de Concesión No. **DGZF-172/17**.

**TERCERO.-** En fecha **01 SEP 2023** la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros emitió la resolución administrativa número **1187** /2023, en cuyos términos se autorizó a la persona moral denominada **"RIBERAS DE CANCÚN, S. A."**, ceder en favor de la persona moral denominada **"SOLAR SOLIMANCHE, S. A. DE C. V."**, la totalidad de los derechos y obligaciones del Título de Concesión No. **DGZF-172/17**.





EXPEDIENTE: 1119/QROO/2016  
C.A.: 16.27S.714.1.11-277/2016  
BITÁCORA: 09/KW-0223/06/19  
ZOFEMATA: 08187/1907

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** La playa marítima, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, son bienes del dominio público de la Federación, sujetos exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los Poderes Federales, cuya administración, control, vigilancia y ejercicio de su posesión y propiedad corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, facultada para modificar las bases y condiciones de las concesiones otorgadas para el uso, aprovechamiento y explotación de dichos inmuebles; lo cual tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 9, 15, 16, 58, 73 y 120, así como primero, segundo y séptimo transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 30, 31 y 34 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 69-A, 83, 85, y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 letra A, fracción II, inciso b), 4, 8, 9, 19 fracciones I, IX, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, así como el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

**SEGUNDO.-** Que esta Dirección General, de conformidad con los artículos 77 de la Ley General de Bienes Nacionales y el 37 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; autorizó a la persona moral denominada **"RIBERAS DE CANCÚN, S. A."**, ceder en favor de la persona moral denominada **"SOLAR SOLIMANCHE, S. A. DE C. V."**, la totalidad de los derechos y obligaciones del Título de Concesión No. **DGZF-172/17**; respecto de una superficie de **4,250.05 m<sup>2</sup>** de zona federal marítimo terrestre, como quedó referido en el Resultando TERCERO de la presente resolución.

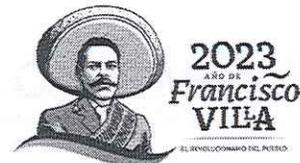
En este sentido, la persona moral denominada **"SOLAR SOLIMANCHE, S. A. DE C. V."**, resulta ser la nueva concesionaria de la superficie de **4,250.05 m<sup>2</sup>** de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, sin obras existentes, localizada en **Punta Sam, predio san Joaquín 1, fracción 2, manzana 2, Zona Continental, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo**, exclusivamente para uso de **protección, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar el titular de la concesión, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de **protección**.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: 1119/QROO/2016  
C.A.: 16.275.714.1.11-277/2016  
BITÁCORA: 09/KW-0223/06/19  
ZOFEMATA: 08187/1907

Motivo por el cual, con la emisión de la presente Resolución Administrativa, se deberá entender como **LA CONCESIONARIA**, a la persona moral denominada **"SOLAR SOLIMANCHE, S. A. DE C. V."**, quien para todos sus efectos legales conducentes, resulta ser la titular de la Concesión No. **DGZF-172/17**.

En virtud de lo anterior y en aras de dar certeza jurídica a la nueva titular de los derechos y obligaciones del Título de Concesión No. **DGZF-172/17**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros,

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se modifican las bases y condiciones del Título de Concesión No. **DGZF-172/17**, en virtud de lo cual, se tiene por reconocida como titular de la concesión a la persona moral denominada **"SOLAR SOLIMANCHE, S. A. DE C. V."**, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** En lo sucesivo, en el Título de Concesión No. **DGZF-172/17**, a la persona moral denominada **"SOLAR SOLIMANCHE, S. A. DE C. V."**, se le denominará **LA CONCESIONARIA**; quien cuenta con un uso autorizado consistente en **protección, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar el titular de la concesión, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de **protección**.

**TERCERO.-** La presente resolución forma parte de la concesión mencionada al rubro, por lo que **LA CONCESIONARIA** está obligada a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven de la misma.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución administrativa al C. Juan Antonio Medina Ramos en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **"SOLAR SOLIMANCHE, S.A. DE C.V"**, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **calle Bernal Díaz del Castillo No. 17, Circuito Historiadores, colonia Ciudad Satélite, C. P. 53100, Municipio de Naucalpan, Estado de México**, teléfono fijo 55-55-49-70-04, y teléfono celular 55-21-09-98-08; correo electrónico [REDACTED] con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se habilitan los días y horas inhábiles necesarios para el desahogo de dicha diligencia.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: 1119/QROO/2016  
C.A.: 16.275.714.1.11-277/2016  
BITÁCORA: 09/KW-0223/06/19  
ZOFEMATA: 08187/1907

**QUINTO.-** Con fundamento en los artículos 9 segundo párrafo y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución administrativa surte efectos el día de su notificación.

**SEXTO.-** La presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión a que se refieren los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o a través de la vía jurisdiccional correspondiente.

**SÉPTIMO.-** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento que el expediente se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, ubicadas en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

**EL DIRECTOR GENERAL**

**VÍCTOR ADRIÁN VARGAS LÓPEZ**

- C.c.p. Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo.- Para su conocimiento.
- Oficina de Representación Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo.- Para su conocimiento.

MAZF/MGT/MNSH



y